

ESTATUTOS SOCIALES

ÍNDICE

TITULO I.- DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN	2
TITULO II.- CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES	9
TITULO III.- ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD	11
TITULO IV.- EJERCICIO SOCIAL Y RÉGIMEN FINANCIERO CONTABLE	21
TITULO V.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN	22

TITULO I.- DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN.

Artículo 1.

Denominación

Bajo la denominación de "Sociedad Municipal de Aparcamientos de Las Palmas de Gran Canaria, S.A." se constituye la presente Sociedad Anónima, por el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, con sujeción a la Ley sobre Sociedades Anónimas, la legislación local, sus propios Estatutos y demás disposiciones aplicables.

Esta Sociedad Municipal tiene la consideración de medio propio personificado y servicio técnico del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria y de las demás entidades y organismos autónomos dependientes del mismo, así como del Ayuntamiento de Tejeda, el Ayuntamiento de San Sebastián de la Gomera, el Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, el Ayuntamiento de Agüimes, el Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana y el Ayuntamiento de Telde, que han emitido su conformidad y autorización expresa a que esta sociedad mercantil pública sea su medio propio personificado, y que estarán representados en el Consejo de Administración de la sociedad, con un vocal, que representará a la totalidad de los Ayuntamientos, teniendo esta sociedad que realizar los encargos que les realicen los mismos en el marco de sus respectivas competencias y funciones y en las materias que constituyan su objeto social, y especialmente aquellas que sean urgentes o que se ordenen como consecuencia de las situaciones de emergencia que se declaren, sin más limitaciones que las que vengan establecidas por la normativa estatal básica en materia de contratación pública y por la normativa comunitaria europea directamente aplicable.

Encargos a medios propios personificados

Los Poderes adjudicadores señalados en el apartado anterior podrán conferir encargos a SAGULPA, para la prestación de cualesquiera actividades

comprendidas en el objeto social descrito en el artículo 2 de los presentes Estatutos.

A tal efecto, la sociedad cuenta con los medios materiales y personales suficientes e idóneos para realizar los encargos que le sean conferidos en el sector de actividad que se corresponda con su objeto social.

La sociedad ejecutará prestaciones de obras, suministros, servicios, concesión de obras y concesión de servicios que le encarguen las entidades de las que es medio propio personificado.

El régimen jurídico y administrativo de los referidos encargos que se realicen a SAGULPA desde el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria y sus organismos autónomos o desde cualquiera de las Entidades del Sector Público Canario que hayan designado o designen a esta sociedad como medio propio, tienen naturaleza administrativa e instrumental, quedan excluidos del ámbito de la legislación aplicable a la contratación pública por no tener la consideración jurídica de contrato.

El Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria y demás entidades y organismos autónomos dependientes del mismo o cualquiera de las Entidades del Sector Público Canario que han designado a esta sociedad como medio propio, podrán encargar a la Sociedad Municipal los trabajos y actividades que precisen para el ejercicio de sus competencias y funciones, de acuerdo con el régimen establecido en este Estatuto.

La Sociedad Municipal está obligada a realizar los trabajos y actividades que le sean encargados por el Ayuntamiento y demás entes dependientes así como por cualquiera de las Entidades del Sector Público Canario que han designado o designen a esta sociedad como medio propio personificado de acuerdo con las instrucciones fijadas unilateralmente por la entidad que realiza el encargo. Dicha obligación se refiere a los encargos que le formule como su medio propio y servicio técnico, en las materias que constituyen sus funciones estatutarias. Dicha obligación se

refiere a los encargos que le formule como su medio propio y servicio técnico, en las materias que constituyen sus funciones estatutarias. Las relaciones de la Sociedad con la Administración en su condición de medio propio y servicio técnico tienen naturaleza instrumental y no contractual, por lo que, a todos los efectos, son de carácter interno, dependiente y subordinado y se regirán por la normativa vigente en cada momento que sea de aplicación a los encargos a medios propios personificados.

Los encargos se retribuirán mediante tarifas sujetas al régimen previsto en el párrafo siguiente, y llevarán aparejada la potestad, para el órgano que confiere el encargo, de dictar las instrucciones necesarias para su ejecución.

La compensación se establecerá, por referencia a tarifas aprobadas por el Ayuntamiento o las Entidades del Sector Público Canario para las actividades objeto de encargo realizadas por el medio propio directamente y atendiendo al coste efectivo soportado por el medio propio para las actividades objeto del encargo que se subcontraten con empresarios particulares en los casos en que este coste sea inferior al resultante de aplicar las tarifas a las actividades subcontratadas. Dichas tarifas se calcularán de manera que representen los costes reales de realización de las unidades producidas directamente por el medio propio. La tarifa o retribución del encargo deberá cubrir el valor de las prestaciones encargadas, teniendo en cuenta para su cálculo los costes directos y los indirectos, y márgenes razonables, acordes con el importe de aquellas prestaciones, para atender desviaciones e imprevistos. Las tarifas en ningún caso incluirán márgenes de beneficios. Las tarifas garantizarán el cumplimiento del principio de sostenibilidad financiera.

Las actuaciones obligatorias que le sean encargadas a la Sociedad Municipal estarán definidas, según los casos, en proyectos, memorias y otros documentos técnicos, y valoradas en su correspondiente presupuesto, de acuerdo con las tarifas o retribuciones fijadas por

Ayuntamiento o por las Entidades del Sector Público Canario.

Antes de formular el encargo, los órganos competentes aprobarán dichos documentos y realizarán los preceptivos trámites técnicos, jurídicos, presupuestarios y de control y aprobación del gasto. El encargo de cada actuación obligatoria, se formalizará por escrito, a través de los instrumentos jurídicos pertinentes, adoptará la forma de Acuerdo o Resolución del órgano competente y, sin perjuicio de las publicaciones que legalmente procedan, se comunicará formalmente por la Administración a la Sociedad Municipal haciendo constar, además de los antecedentes que procedan, la denominación de la misma, la descripción detallada de la actividad o actividades a realizar, valoración, importe, compensación, el plazo de realización, la aplicación presupuestaria correspondiente y, en su caso, las anualidades en que se financie con sus con sus respectivas cuantías, condiciones en que ha de realizarse, así como el responsable técnico designado para la actuación a realizar, debiendo ser objeto de publicación, cuando así proceda, en la Plataforma de Contratación del Estado.

Serán de ejecución obligatoria por SAGULPA los encargos que reciba de los entes de los que es medio propio personificado. La comunicación encargando una actuación a la Sociedad Municipal supondrá la orden para iniciarla y adoptará las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento del principio de sostenibilidad financiera. La Sociedad Municipal realizará sus actuaciones conforme al documento de definición que el órgano ordenante le facilite y siguiendo las indicaciones del responsable técnico designado para cada actuación. En su caso, también le será facilitado el documento en que se defina dicha actuación. Los encargos que se formalicen por los poderes adjudicadores señalados en el párrafo segundo de este artículo, podrán efectuarse directamente por este.

La Sociedad Municipal someterá los contratos necesarios para ejecutar los encargos a las prescripciones de la Ley de Contratos del Sector Público.

El contrato quedará sometido al régimen establecido para los contratos de poderes adjudicadores que no tengan la consideración de Administración Pública en la legislación sobre contratación pública aplicable en ese momento. El importe de las prestaciones que SAGULPA pueda contratar con terceros no excederá del 50% de la cuantía del encargo, no pudiéndose contratar con terceros la totalidad de la prestación objeto de encargo.

Finalizada la actuación, se realizará su reconocimiento y comprobación en los términos legalmente establecidos, extendiéndose el documento correspondiente y procediendo a su liquidación en el plazo de los seis meses siguientes.

En ningún caso la Sociedad podrá participar en aquellas licitaciones públicas convocadas por los poderes adjudicadores de los que es medio propio personificado, sin perjuicio de que, cuando no concurra ningún licitador, el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria decida hacer el encargo de la ejecución de la prestación a la Sociedad.

En la Memoria de las cuentas Anuales se incluirá la justificación del cumplimiento relativo a que la parte esencial de la actividad de la sociedad se realiza en más del 80% para los poderes adjudicadores de los que es medio personificado. Este hecho ha de ser verificado por los auditores en su auditoría anual de las cuentas.

El Consejo de administración podrá crear un comité de representación paritaria de todos los poderes adjudicadores que le hayan declarado medio propio personificado, encargado de definir los objetivos y estrategias de la entidad, acorde con los objetivos y estrategias de la entidad, acordes con los objetivos y estrategias de cada uno de los encomendantes, así como efectuar un control reforzado de las actuaciones concretas a realizar por la entidad para atender los encargos que le realicen los diferentes poderes adjudicadores. Dicho órgano establecerá qué actuaciones se considerarán prioritarias atendiendo a las políticas en las que se encuadra

cada encargo.

En el supuesto de situaciones de eventuales conflictos de intereses entre los poderes adjudicadores o entre éstos y la sociedad, conforme a lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, partiendo del deber de lealtad y diligencia de todo administrador hacia la sociedad, regulado en los artículos 225, 227, 228 y 229 del citado texto refundido, se establece el siguiente procedimiento para su resolución:

1. Los administradores han de comunicar fehacientemente y por escrito al órgano de administración de la sociedad las situaciones que pudiesen derivar, en su caso, en un conflicto, dado que el administrador ha de desempeñar su cargo en defensa del interés de la sociedad.
2. Aun así, y sí finalmente se produce un concreto conflicto de intereses, tanto entra los poderes adjudicadores entre sí como entre los poderes adjudicadores y la sociedad, éste será comunicado por escrito y a la mayor brevedad al Consejo de Administración, que se reunirá en el plazo máximo de diez días a contar desde la notificación con al objeto de tratar el asunto y proceder a su resolución en el mismo seno del Consejo.
3. Una vez convocado el Consejo y tratado el asunto en el seno del mismo, se someterá a votación, debiendo abstenerse el administrador afectado de intervenir en los acuerdos o decisiones relativos a la operación a que el conflicto se refiera.
4. La decisión del Consejo en cuanto al conflicto se adoptará por mayoría de los miembros presentes, teniendo el Presidente/a voto de calidad en caso de empata, adoptando las medidas que se aprueben para su resolución.

La Sociedad Municipal de Aparcamientos de Las Palmas de Gran Canaria, S.A. (SAGULPA) podrá desarrollar su actividad, dentro del ámbito de su objeto social, para otras entidades pertenecientes al Sector Público de la Comunidad Autónoma Canaria, como medio propio de las

***Desarrollo de la
actividad social
para terceros***

mismas, tanto participando en otras entidades, con o sin personalidad jurídica como en el marco de uniones temporales de empresas, acuerdos, contratos o convenios, suscritos directamente con éstas, o a través de convenios de colaboración que, en su caso, establezca con las mismas el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria; pudiendo también tomar parte en cualquier tipo de licitación pública, dentro de su objeto social.

Artículo 2.-

Objeto social

La sociedad tiene por objeto :

- a) Promoción de la construcción de locales y edificios y el acondicionamiento de espacios destinados al estacionamiento de toda clase de vehículos, así como su explotación y administración directa o indirecta.
- b) Participación en el capital de otras entidades mercantiles cuyo fin sea la construcción de aparcamientos de superficies o subterráneos.
- c) Gestión y explotación de aparcamientos en zonas con parquímetros.
- d) Explotación del servicio de coches-grúas para traslado de vehículos al depósito municipal como consecuencias de infracción a las normas de circulación u otras causas.
- e) Cualesquiera otras actividades relacionadas con el tráfico, señalización de viales, instalación y mantenimiento de la red semafórica, ordenación y regulación del tráfico y cualquier otra aplicación tecnológica relacionada con la gestión del tráfico.
- f) Supervisión y control de los aparcamientos públicos municipales no explotados por la sociedad.
- g) Elaboración de proyectos, pliegos de condiciones y demás actuaciones administrativas para la tramitación y aprobación de la gestión indirecta de futuros aparcamientos.
- h) Actividades y servicios relacionados con la Movilidad y Desarrollo Sostenible. Fomentar e impulsar el análisis, el conocimiento y la investigación en todos aquellos ámbitos que contribuyan a la Movilidad y/o Desarrollo Sostenible.

- i) Asistencia técnica, información y orientación a empresas o instituciones en la captación de fondos de la Unión Europea o de otras Administraciones Públicas, así como su asesoramiento en la ejecución de los mismos.
- j) Asesoramiento para el desarrollo e, implantación de soluciones en materia de Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC), cuando se trate del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, previo encargo del órgano directivo municipal con competencias en materia de tecnologías de la Información y la Comunicación informática (TIC)

Artículo 3.-

El domicilio social se fija en León y Castillo, 270, código postal número 35.005 de Las Palmas de Gran Canaria (Oficinas Municipales) correspondiendo al Consejo de Administración el acuerdo de traslado. También se le atribuye a dicho Órgano la decisión para el establecimiento, supresión y modificación de representaciones, sucursales y agencias en cualquier lugar de España y del extranjero, cuando el desarrollo de la actividad empresarial lo haga necesario o conveniente.

Domicilio social

Artículo 4.-

La duración de la Sociedad será por tiempo indefinido, en tanto no concurra alguna de las circunstancias previstas legalmente para su extinción.

*Duración de la
sociedad*

Artículo 5.-

La fecha de otorgamiento de la escritura de constitución se considerará, a todos los efectos, como la de comienzo de sus operaciones.

*Comienzo de las
operaciones*

TITULO II.- CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES.

Artículo 6.-

El capital social se fija en SESENTA MIL CIENTO DOS (60.102.-)

Capital social

EUROS, íntegramente suscrito y desembolsado por el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

Artículo 7.-

El capital social estará representado por CIEN (100) acciones nominativas, de una única clase y serie, de SEISCIENTOS UNO COMA CERO DOS (601,02) EUROS de valor nominal cada una, y se incorporarán a un solo título, que contendrá las menciones a que alude el artículo 53 del Decreto Legislativo 1.564/1.989, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas.

No se prevé la emisión de títulos múltiples.

*Número y valor
de las acciones*

Artículo 8.-

La suscripción del título a que se refiere el artículo 7 se efectuará por el Presidente del Consejo de Administración.

Suscripción título

Artículo 9.-

Las acciones, enumeradas correlativamente, figurarán en el libro-registro de acciones nominativas de la Sociedad, donde constarán además las circunstancias que eventualmente se produzcan y a cuyo reflejo en el mismo obligue la legislación vigente.

*Libro-registro de
acciones*

Artículo 10.-

El capital social podrá ser aumentado o disminuido, de conformidad con la legislación competente y los presentes Estatutos. Asimismo, queda sujeto a lo disciplinado en el párrafo 2º del artículo 89 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

*Modificación del
capital social*

Artículo 11.-

La Sociedad, como medio de financiación, podrá emitir series numeradas de obligaciones, bonos u otros valores mobiliarios acreditativos de deuda, en las condiciones señaladas por la legislación. En cualquier caso, observará que la titularidad de la empresa es únicamente del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

*Emisión de
obligaciones*

TITULO III.- ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD.

Artículo 12.-

Los Órganos Sociales de gobierno y administración de la Sociedad municipal, de acuerdo al artículo 90 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, serán:

- a) La Junta General
- b) El Consejo de Administración
- c) La Gerencia.

*Órganos de
gobierno*

Artículo 13.-

La Junta General la constituirá el Ayuntamiento Pleno, integrado por todos los concejales, en funciones de Junta General de la Sociedad.

*Junta General:
Constitución*

Artículo 14.-

El funcionamiento del Ayuntamiento Pleno constituido en Junta General, se regirá, en cuanto al procedimiento y adopción de acuerdos, por los preceptos en cada momento vigentes de la legislación de Régimen Local, aplicándose para las restantes cuestiones sociales las normas de la Ley de Sociedades Anónimas.

*Junta General:
Funcionamiento*

Artículo 15.-

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria ostentará la presidencia de la Junta General y del Consejo de Administración. No obstante, esta última podrá ser delegada en uno cualquiera de los miembros del Consejo de Administración.

*Presidente de la
Junta General*

Artículo 16.-

La Secretaría de la Junta General Corresponde al Secretario de la Corporación o a quien legalmente le sustituya.

*Secretario de la
Junta General*

Artículo 17.-

La Junta General, además de cualesquiera otras atribuidas por la Ley de

*Facultades de la
Junta General*

Sociedades Anónimas, tendrá las siguientes facultades:

- d) Nombrar, remover y cesar a los miembros del Consejo de Administración.
- e) Modificar los Estatutos Sociales.
- f) Acordar el aumento o disminución del capital social.
- g) Emitir obligaciones.
- h) Aprobar el inventario, balance anual, informe de gestión, cuenta de pérdidas y ganancias y aplicación de los resultados de cada ejercicio económico.
- i) Nombramiento, remoción o cese del Gerente y fijar su remuneración. El nombramiento del Gerente se realizará a favor de persona especialmente capacitada, a propuesta del Consejo de Administración.
- j) La transacción judicial o extrajudicial y el allanamiento o desistimiento de acciones judiciales.
- k) Las operaciones de crédito o préstamo de cualquier clase que fuese preciso concertar para la mejor dotación o funcionamiento de los servicios en todos sus aspectos, cuando su cuantía exceda de veinte millones de pesetas.
- l) Ratificación de cualesquiera otras propuestas del Consejo de Administración o del Gerente que sea necesario conforme a los presentes Estatutos.
- m) Fijación de los salarios del personal que integre la plantilla de la empresa, aprobación de ésta y, en su caso, la aprobación o no de cualesquiera convenios colectivos.
- n) Aceptar donaciones.
- o) Adquirir o enajenar, permutar, hipotecar y en general, cualesquiera otros actos de gravamen o disposición de bienes de cualquier naturaleza, títulos valores y, en general, de todo elemento patrimonial.
- p) Atribución al Gerente y al Consejo de Administración de cualesquiera otras facultades que, además de las previstas en estos Estatutos, estime oportunas.

- q) En el caso de ausencia, vacante o enfermedad del Gerente, la Junta General podrá atribuir las funciones de aquél a la persona que libremente designe o al Consejo de Administración.
- ñ) Nombrar, si fuere procedente, auditores de cuentas de entre los periodos que marque la Ley.
- r) Delegar en el Presidente, en el Consejo o en el Gerente, las facultades que tiene atribuidas la Junta en los epígrafes g), h), k), l) y m).

El acta de la Junta General podrá ser aprobada por las dos formas previstas en el artículo 113 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas.

***Aprobación acta
Junta General***

Artículo 18.-

La Junta General celebrará sus sesiones en las Casas Consistoriales. En caso de fuerza mayor podrá habilitarse otro edificio o local a estos efectos, que será acordado en la convocatoria de Junta General o en resolución previa del Presidente, notificada a todos sus componentes.

***Sesiones de la
Junta General***

Artículo 19.-

Corresponde al Presidente de la Junta convocar todas las sesiones, acompañándose a las convocatorias el Orden del Día de los asuntos a tratar, detallado, y los borradores de actas de sesiones anteriores pendientes de aprobación. En el Orden del Día de las sesiones ordinarias se incluirá siempre el punto de ruegos y preguntas.

***Convocatoria de
la Junta General***

Las Juntas han de convocarse, al menos, con dos días hábiles de antelación, salvo las extraordinarias que lo hayan sido con carácter urgente, cuya convocatoria con ese carácter deberá ser ratificada por el Pleno.

***Antelación de
convocatoria
Junta General***

Artículo 20.-

Para la válida constitución de la Junta General se requiere la asistencia de un tercio del número legal de miembros de la Corporación, que nunca podrá ser inferior a tres. Este quórum deberá mantenerse toda la sesión.

***Validez de la
convocatoria de
la Junta General***

En todo caso se requiere la asistencia del Presidente y del Secretario de la Junta o de quienes legalmente les sustituyan.

Si en primera convocatoria no existiera el quórum necesario expresado anteriormente, se entenderá convocada la sesión automáticamente a la misma hora, dos días después. Si tampoco entonces se alcanzase el quórum establecido, la Presidencia dejará sin efecto la convocatoria, posponiendo el estudio de los asuntos incluidos en el Orden del Día para la primera sesión que se celebre con posterioridad, sea ordinaria o extraordinaria.

Artículo 21.-

Afectarán a los miembros de los órganos sociales de gobierno y administración de la Sociedad, las capacidades e incompatibilidades reglamentadas en la legislación en vigor, especialmente concretadas en la Ley Orgánica 5/1.985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General; Ley 53/1.984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas; y el Decreto 598/85, sobre Incompatibilidades del Personal al Servicio de la Administración del Estado, de la Seguridad Social y de los Entes, Organismos y empresas dependientes.

*Capacidad e
incompatibilidad
de los miembros
de los órganos
sociales*

Artículo 22.-

La sociedad será regida y administrada por el Consejo de Administración, el cual asume, además, la representación social, teniendo plenitud de facultades de dirección, gestión y ejecución, respecto de la Empresa, dentro de las normas estatutarias y de los preceptos de la legislación mercantil, sin perjuicio de las que se reservaren a la Corporación como Junta General y al Gerente.

*El Consejo de
Administración*

Artículo 23.-

El Consejo de Administración estará integrado por un mínimo de seis (6) y un máximo de nueve (9) miembros, llamados consejeros, que serán

*Miembros del
Consejo de
Administración*

libremente designados por la Junta General entre personas especialmente capacitadas y por periodos de cuatro años.

Los miembros de la Corporación podrán formar parte del Consejo de Administración hasta un máximo del tercio del mismo. No obstante, cesarán automáticamente quienes, habiendo sido designados como miembros de la Corporación, perdieran tal condición. Los restantes miembros podrán ser reelegidos una o más veces por periodos de igual duración máxima, así como los concejales adscritos al mismo en tanto sigan conservando la referida cualidad.

El cargo de consejero es también renunciable y revocable.

Artículo 24.-

La Corporación, constituida en Junta General, procederá a cubrir las vacantes que se produzcan en el Consejo de Administración, determinando si han de ser reelegidos en su mandato o, en caso contrario, designando a la persona o personas que hayan de sustituirlos, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

El mandato del consejero elegido para cubrir el puesto vacante terminará en la misma fecha en que debía finalizar el de aquél a que sustituye.

El Consejo podrá designar las personas que hayan de ocupar las vacantes, hasta tanto se reúna la primera Junta General.

Artículo 25.-

El Presidente es el Órgano Ejecutivo del Consejo de Administración y además de las facultades, derechos y funciones que le otorgan la legislación y los Estatutos o le sean delegadas por la Junta General o el Consejo, representa a la Sociedad en juicio o fuera de él, pudiendo comparecer ante toda clase de Juzgados y Tribunales, Estado, Corporaciones, Comunidades Autónomas y demás Entes Públicos, o ante toda clase de

***Vacantes en el
Consejo de
Administración***

***El Presidente del
Consejo de
Administración:
Facultades,
derechos y
funciones***

personas privadas, físicas o jurídicas, incluso el Banco de España y sus sucursales. Puede, asimismo, otorgar las sustituciones precisas para el cumplimiento de tales fines.

Llevará la firma social, pudiendo delegarla en dos de los Consejeros conjuntamente o en el Gerente o en uno solo de los consejeros si el Consejo así lo autorizare.

Artículo 26.-

El Consejo de Administración nombrará un Secretario, que tendrá como funciones privativas la redacción y autorización de las actas de las sesiones del mismo y la expedición de certificados de ellos, con el visto bueno del Presidente.

*El Secretario del
Consejo de
Administración*

Artículo 27.-

El Consejo de Administración, a propuesta de su Presidente, podrá escoger entre sus miembros a uno o más Vicepresidentes, que ejercerán en su caso, las funciones que en él delegue el Presidente.

*El Vicepresidente
del Consejo de
Administración*

El Vicepresidente asumirá la Presidencia del Consejo de Administración y todas las funciones del Presidente, en los casos de ausencia, vacante o enfermedad de éste.

Artículo 28.-

El Consejo de Administración, de conformidad con lo previsto en las disposiciones legales, regirá y administrará la Sociedad con plenitud de facultades de representación, dirección y gestión.

*Facultades del
Consejo de
Administración*

El Consejo de Administración será el órgano de contratación de la Sociedad a los efectos de la normativa estatal básica en materia de contratación pública, correspondiéndole la representación de la misma en materia de contratación y pudiendo delegar las competencias en esta materia en los términos previstos en dicha normativa.

Especialmente, están atribuidas las siguientes competencias:

- a) Establecimiento del presupuesto, memoria, balance, cuenta de pérdidas y ganancias y demás asuntos que deban ser sometidos a la Junta General, a modo de preparación de la misma.
- b) Estudio de propuestas sobre subvenciones, créditos y demás cuestiones que la Gerencia eleve o solicite del Ayuntamiento, en lo que exceda de las facultades que, estatutariamente, se conceden al Gerente.
- c) Sobre los planes generales de establecimiento y reforma de los servicios y actividades que integran el objeto de la sociedad.
- d) Información periódica sobre la situación de tesorería y, en general, financiera de la Sociedad.
- e) Informar cuantos asuntos le sean solicitados por la Alcaldía o los órganos municipales competentes o por los respectivos órganos sociales de la empresa.
- f) Elevar a la Junta General la propuesta de plantilla del personal y sus retribuciones y nombrar y cesar a dicho personal, a propuesta del Gerente, dentro de los límites de plantilla y retribuciones previamente aprobados por la Junta, con sujeción a los principios y procedimientos de selección establecidos legalmente, y dando cuenta a ésta posteriormente.
- g) Ejercer las facultades que expresamente le delegue la Junta General y delegar en los consejeros delegados o en cualquier persona, aunque no tenga la cualidad de consejero, aquellas facultades cuando así se le autorice por la Junta.
- h) Llevar a la práctica los acuerdos de la Junta General.
- i) Elevar a la Junta General la propuesta para el nombramiento de Gerente.

Artículo 29.-

Podrán asistir a todas o algunas de las reuniones de los Órganos de Gobierno de la Sociedad, con voz y sin voto, aquellas personas que,

*Asistencia a
reuniones de los
órganos de
gobierno*

siendo requeridas, puedan aportar experiencia y conocimientos con respecto al objeto social que tiene atribuido.

Artículo 30.-

El Consejo de Administración se reunirá en cuantas ocasiones lo convoque el Presidente o quien haga sus veces; o a solicitud de la mayoría de los consejeros; no pudiendo en este segundo supuesto demorarse la celebración del Consejo más de quince días desde que hubiera sido solicitada.

Las reuniones tendrán lugar, de ordinario, en el domicilio social, pero igualmente podrán celebrarse en otra sede que determinará el Presidente y que se señalará en la correspondiente convocatoria.

Artículo 31.-

El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurran a la sesión, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes.

Los administradores podrán hacerse representar en las sesiones del Consejo por otro miembro del mismo, pero ninguno podrá poseer más de dos representaciones. La representación se conferirá por carta dirigida al Presidente o Secretario de la Sociedad.

Artículo 32.-

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los consejeros concurrentes a la sesión, sin perjuicio de las mayorías cualificadas que exijan las disposiciones legales.

Artículo 33.-

Los consejeros desempeñarán su cargo con la diligencia y lealtad obligadas por las normas morales y legales, y responderán frente a la Sociedad, accionistas y acreedores del daño causado por actos contrarios a lo establecido legalmente o en los Estatutos. Estarán exentos de responsabilidad los administradores que hayan salvado su voto, oponiéndose expresamente.

*Reunión del
Consejo de
Administración*

*Validez de la
constitución del
Consejo de
Administración.*

*Acuerdos del
Consejo de
Administración*

*Lealtad del
Consejo de
Administración*

Artículo 34.-

Los acuerdos del Consejo se consignarán en el Libro de Actas prevenido a estos efectos, las cuales serán firmadas por el Presidente y el Secretario.

*Libro de Actas
del Consejo de
Administración*

Artículo 35.-

El asesoramiento jurídico de la Sociedad, si legalmente procediese o así se acordase, corresponderá a la persona Licenciada en Derecho que el Consejo de Administración disponga.

*El Asesor Jurídico
del Consejo de
Administración*

Artículo 36.-

El Consejo de Administración podrá designar de su seno uno o más consejeros delegados. También corresponde a este Órgano su separación. Tendrán las facultades que le delegue el Consejo de Administración y que no sean legalmente indelegables. Actuarán solidaria e indistintamente, salvo que el Consejo al hacer la delegación disponga que actúen varios de ellos mancomunadamente en cuanto todas o algunas de las facultades que delegue.

*El Consejero
Delegado*

Artículo 37.-

El Gerente será nombrado por la Junta General, a propuesta del Consejo de Administración entre personas especialmente capacitadas, y le competen las funciones indicadas en el artículo 38.

*Nombramiento
del Gerente*

El cargo será retribuido y, al designarlo, la Junta establecerá las condiciones en que haya que desempeñarlo y facultará al Presidente del Consejo para la suscripción del contrato por el plazo que se establezca, cuyo periodo no podrá ser superior al de cuatro años, sin perjuicio de que, al finalizar el término que se fije, éste pueda ser prorrogado a juicio de la Junta General.

*Condiciones y
contrato del
Gerente*

El Gerente tendrá voz pero no voto en las reuniones de la Junta General y del Consejo de Administración.

Artículo 38.-

Competerá al Gerente :

- a) La Jefatura de los Servicios Técnicos y Administrativos y en general cuantas facultades fueren precisas para el mejor desarrollo, prestación y efectividad de los mismos.
- b) Las que expresamente le atribuya la Junta General en el acuerdo de su nombramiento o por acuerdos posteriores, a propuesta, en cuanto a estos últimos, del Consejo de Administración.
- c) Proponer al Consejo de Administración el nombramiento y separación del personal y ostentar la Jefatura de todo el personal.
- d) Cuantas facultades le delegue el Consejo o su Presidente.
- e) Asistir a las sesiones de la Junta General con voz pero sin voto, cuando fuese requerido para ello, y, obligatoriamente, a las sesiones del Consejo de Administración.
- f) Proponer a la Junta General y al Consejo de Administración el otorgamiento de otras que pueda sugerir la prestación de los servicios o actividades que constituyen el objeto social y la posibilidad de su sustitución en otra persona si la índole de las mismas lo permitiese.
- g) Elaborar la memoria correspondiente al ejercicio social y someterla al Consejo, y a los asesoramientos y propuestas que puedan serle interesados por éste en relación con lo dispuesto en el apartado a) del artículo 28.
- h) Formular los reglamentos del servicio y de régimen interior, si los estimare necesarios, sometiéndolos a la aprobación del Consejo de Administración.
- i) Resolver toda clase de materias cuya competencia no esté atribuida por estos Estatutos o por la Ley a otros órganos de gobierno.

**TITULO IV.- EJERCICIO SOCIAL Y RÉGIMEN FINANCIERO
CONTABLE.**

Artículo 39.-

El Ejercicio Social

El ejercicio social se iniciará el día primero de enero y finalizará el treinta y uno de diciembre de cada año.

Artículo 40.-

*Formulación de
las Cuentas
Anuales*

El Consejo de Administración formulará en el plazo máximo de tres meses contados a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado, con relación a treinta y uno de diciembre precedente. Las cuentas anuales comprenderán el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias y la memoria. Estos documentos, que forman una unidad, deberán ser redactados con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Sociedad.

Si la Sociedad no estuviese incurso en lo previsto en el artículo 181 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, la verificación de las cuentas anuales y el informe de gestión se revisarían por Auditores de Cuentas, para lo cual se estará a todo lo dispuestos en los artículos 204 y 211 de la citada Ley y artículos 153 y 154 del Reglamento del Registro Mercantil.

*Auditores de
cuentas*

Artículo 41.-

Las Cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado se someterán a la consideración de la Junta General. A partir de la convocatoria de la Junta General, cualquier miembro de este Órgano podrá obtener de la Sociedad los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la misma y el informe de los Auditores de Cuentas. En la convocatoria se hará mención de este derecho.

*Aprobación
cuentas anuales*

Artículo 42.-

Dentro del mes siguiente a la aprobación de las cuentas anuales, se presentará para su depósito en el Registro Mercantil del domicilio social certificación de los acuerdos de la Junta General de aprobación de las cuentas anuales, informe de la gestión y de aplicación del resultado, a la que se adjuntará un ejemplar de dichos documentos y del informe de los Auditores si procede.

*Depósito de
cuentas anuales
en el Registro
Mercantil*

Artículo 43.-

La ganancia resultante del ejercicio se aplicará según acuerdo del Ayuntamiento Pleno en funciones de Junta General con observancia de las disposiciones legales en la materia.

*Aplicación del
resultado del
ejercicio*

TITULO V.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 44.-

La sociedad se disolverá por cualquiera de las causas indicadas en la legislación al efecto. La Junta que decida o declare la disolución, nombrará los liquidadores en número impar, cesando automáticamente en sus funciones el Consejo de Administración, pero conservando la Junta General las facultades que legalmente le corresponden durante el periodo de liquidación.

*Disolución de la
Sociedad*

Artículo 45.-

Aprobados los documentos financieros liquidativos, y transcurrido el término de impugnación de aquéllos sin la existencia de reclamaciones, la Comisión Liquidadora transferirá al Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria el haber social que resulte.

*Documentos
financieros
liquidativos*

Artículo 46.-

En cuanto a la impugnación de acuerdos sociales, se estará a lo dispuesto en los artículos 115 y siguientes y concordantes del Texto Refundido de

*Impugnación de
los acuerdos
sociales*

la Ley de Sociedades Anónimas y artículos 155 a 157 del Reglamento del Registro Mercantil.

Artículo 47.-

Cualquier divergencia en la interpretación de estos Estatutos, será sometida a la Junta General, que decidirá.

*Interpretación de
los Estatutos*